

CONVENIO ENTRE
EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN
Y
LA MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, representado en este acto por su Ministro Lic. ARROYO DANIEL FERNANDO, con domicilio en Avenida 9 de julio 1925 PISO 14°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado "EL MINISTERIO" y la MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ, con domicilio en la calle Aristóbulo del Valle 1946, Localidad de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su Intendente, Sr. RICARDO PEDRO CURUTCHET, DNI N° 16.303.586, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", denominados conjuntamente como "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio, conforme a las cláusulas que a continuación se exponen:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto acordar la colaboración del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ante la solicitud de "LA MUNICIPALIDAD" que refiere a la preocupación generada por la rápida propagación del virus (COVID-19) que ha sido recientemente declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S).

Ante la Emergencia, y el riesgo que para la salud pública supone la propagación, "LA MUNICIPALIDAD" requiere la asistencia de "EL MINISTERIO", a fin de poder brindar una respuesta inmediata y coordinada para la contención de la enfermedad conforme a la cantidad de posibles personas afectadas y la necesidad de asistirles en esta situación de emergencia.

SEGUNDA: A tal efecto, "EL MINISTERIO" otorga a "LA MUNICIPALIDAD", un subsidio, conforme lo dispuesto por Resolución MDS N° 485/2016, por la suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000.-), a ser depositado en la cuenta corriente N° 67300144/37, CBU 0110673820067300144379 del Banco Nación, Sucursal N° 2345, "Marcos Paz", cuyo titular es LA MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ, CUIT N° 30-65238189-4.

TERCERA: Dentro de los SESENTA (60) días corridos de acreditado el monto del subsidio en la cuenta corriente referida en la cláusula anterior, "LA MUNICIPALIDAD" deberá proceder a utilizar los fondos para la adquisición de los elementos cuyos rubros se especifican en la cláusula cuarta del presente, y deberán ser destinados a personas físicas en situación de vulnerabilidad social residentes o instituciones cuyas sedes se encuentren en la zona de emergencia directamente afectadas por el evento extraordinario que motiva el presente subsidio.

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" destinará los fondos transferidos a la adquisición de los siguientes elementos aprobados en el expediente N° EX-2020-28304788-APN-DAI#MSYDS, no pudiendo destinarlo a otro fin, sin la previa autorización escrita de "EL MINISTERIO":

- ALIMENTOS Y ARTICULOS DE HIGIENE: trapos, lavandina, alcoholes en gel, desinfectantes, repelentes de insectos, plaguicidas, detergente y elementos en general que resulten aptos y necesarios para evitar la propagación del coronavirus COVID-19 y sus consecuencias.

QUINTA: A los efectos de la determinación del cumplimiento del objeto social del presente convenio, "LA MUNICIPALIDAD" remitirá a "EL MINISTERIO" dentro de los SESENTA (60) días de acreditada la transferencia del monto del subsidio, y con carácter de declaración jurada, el detalle de las personas a las que se les han entregado los elementos adquiridos con el subsidio, especificando nombre, apellido, domicilio, número de documento de identidad de cada titular de derecho y descripción de los elementos entregados a cada uno. Asimismo, podrán ser destinatarios de los elementos, las Instituciones públicas o privadas localizadas en las zonas afectadas, debiendo informarse, con carácter de declaración jurada, el listado de aquellas a las que se le efectuaron las entregas, consignando el nombre completo y documento de identidad del presidente o máxima autoridad de la institución, acompañando copia de designación de autoridades vigente y descripción de los elementos entregados en cada caso.

SEXTA: "LA MUNICIPALIDAD" deberá efectuar, ante "EL MINISTERIO", la rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos que recibiere, aplicando al efecto la metodología y



los formularios previstos en la normativa vigente (Resolución MDS N° 2458-2004). A este efecto, resulta de aplicación lo establecido en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control de Sector Público Nacional, su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios; y el Decreto 782/2019. "LA MUNICIPALIDAD" debe proceder, dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente convenio, a la rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos recibidos, conforme lo estipulado en la presente cláusula, y a la devolución de aquellos fondos que no hubieren sido invertidos. Cuando fuere necesaria una prórroga para la presentación de la rendición de cuentas documentada, la misma deberá ser solicitada a "EL MINISTERIO" mediante nota fundada, con una antelación de treinta (30) días al vencimiento del plazo previsto. La concesión de la prórroga quedará a criterio de "EL MINISTERIO" y, en caso de ser acordada, deberá igualmente observarse el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente. "EL MINISTERIO" podrá efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de "LA MUNICIPALIDAD", pudiendo también requerir toda la información complementaria que juzgue necesaria. A tal efecto, "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a adoptar las medidas necesarias en relación a los sistemas contables, administrativos y financieros a fin de facilitar el control de la inversión de dichos recursos, en concordancia con las normas provinciales vigentes. "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a conservar debidamente archivada por el término de cinco (5) años toda la documentación original de la inversión realizada de los fondos otorgados conforme a la cláusula tercera del presente, la que estará a disposición de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y de la COORDINACION DE RENDICIÓN DE CUENTAS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para su análisis y verificación por parte de "EL MINISTERIO" en el momento que se considere oportuno y sometida a las competencias de control previstas. La documentación presentada deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución General AFIP N° 1415/03; deberá estar firmada por las autoridades habilitadas al efecto y contar con un sello o leyenda en los comprobantes originales que los invalide para ser reutilizados, sin que ello impida el correcto análisis y lectura de los datos fiscales de cada

